

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1851.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN  
ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 80.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

### ESPECIOS DE SUSCRIPCION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—  
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por  
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por  
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un  
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTÉ OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

S. M. la Reina Madre, continúa también sin novedad en su importante salud.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR.

Ignorándose el pueblo en que reside el cabo 1.<sup>o</sup>, licenciado del Ejército de Cuba, Manuel Laborda Martínez, y hallándose retenido en el Gobierno Militar de esta provincia la cédula de Cruz pensionada con 7'50 pesetas mensuales y vitalicia expedida á favor del referido cabo 1.<sup>o</sup>, encargo á los Sres. Alcaldes de

los pueblos de esta provincia, practiquen las diligencias necesarias á fin de que llegue á conocimiento del interesado, el cual se presentará á recojer dichos documentos.

Logroño 16 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,  
Tadeo Salvador.

#### COMISION PROVINCIAL

Sesion de 7 de Julio de 1881.

(Continuacion.)

Remitida á informe una instancia en lo que D. Vicente Nazar, vecino de Nájera, pide se declare nulo el arrendamiento que por medio de subasta pública ha hecho el Ayuntamiento del arbitrio de corredería ó servicio de arrieros siendo de propiedad de los cosecheros de vino de dicha ciudad.

Visto el informe del Ayuntamiento, en el que resulta, que previas las formalidades legales y de conformidad con la facultad que le concede la regla 2.<sup>a</sup> del art. 137 de la vigente ley municipal, arrendó en pública licitación al alquiler de pesos y medidas de la villa, imponiendo un arbitrio módico á los que voluntariamente hagan uso de ellas, cuyo servicio pretendió el D. Vicente Nazar se le cediese en nombre del cuerpo de Cosecheros por 750 pesetas sin las formalidades de subasta, cuya proposición no pudo aceptar el Ayuntamiento sin incurrir en responsabilidad, porque las medidas, cuyo uso debía arraularse, pertenecían al municipio, y después de anunciada la subasta, el mismo D. Vicente Nazar fué uno de los licitadores que mas pujas hicieron: Considerando que

ley municipal, autoriza el arbitrio de pesos y medidas, la Real orden de 30 de Noviembre de 1875 lo declara ilegal y que no puede subsistir sino en cuanto se pague, por los que voluntariamente ó en virtud de compromiso personal y expreso se valgan de las de la villa; y además la Real orden de 18 de Junio de 1879 dispone que no puede privarse á ningún particular de usar libremente las que crea oportunas, no siendo lícito exigir por este concepto el menor derecho mas que á los que voluntariamente recurran al arrendatario en demanda de tal servicio; y considerando por último que los Ayuntamientos tienen la obligación de mirar por el fomento de los intereses de los pueblos, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador que procede desestimar la instancia de D. Vicente Nazar, ordenando al Ayuntamiento de Nájera, que con arreglo á las citadas disposiciones el remataante del arbitrio de pesos y medidas no podrá obligar ni exigir derecho alguno, mas que á aquellos que voluntariamente ó en virtud de compromiso personal y expreso acudan á él y se valgan de las pesas y medidas de la villa.

En vista de comunicación del Alcalde de Cervera dando cuenta de las cantidades que los Ayuntamientos de Igea y Grávalos deben para los gastos carcelarios, se acordó conceder á dichos Ayuntamientos el término de quince días para que satisfagan las cantidades que adeudan.

Remitida á informe una instancia suscrita por D. Dionisio Presa y Bañuelos, farmacéutico titular de la villa de Grávalos, solicitando se obligue al Ayuntamiento de esta villa á pagarle la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas importe de los haberes que tiene devengados por el cargo que ejerce: Visto el informe del Ayuntamiento en el que reconoce la deuda, manifestando que no ha sido satisfecha por no haber podido realizar los ingresos del presupuesto; se acordó informar procede ordenar al Ayuntamiento satisfaga sin dar lugar

á nuevas reclamaciones la expresada cantidad, la cual puede ser consignada en el próximo presupuesto adicional conforme a lo dispuesto en el art. 141 de la ley municipal.

Remitida á informe una instancia de D. José España en la que reclama del Ayuntamiento de Zarratón el pago de varias cantidades, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador Civil la conveniencia de que por el Alcalde del citado pueblo se traiga al expediente copia certificada del acuerdo tomado por la Corporación municipal con fecha 4 de Junio de 1880 y por el que se concedió al citado D. José España la cantidad de cien pesetas por gratificación de los trabajos que había prestado en los nuevos amillamientos. Al propio tiempo se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que en esta Corporación no consta se haya recibido la instancia que presentó D. José España alzándose del acuerdo del Alcalde que le destituyó del cargo de Secretario.

Remitido á informe el expediente instruido por el Ayuntamiento de El Redal solicitando autorización para suprimir la escuela de niñas y reducir la de niños á la categoría de incompleta; Resultando del censo Oficial publicado el 31 de Diciembre de 1877 mandado regir desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo pasado que ha quedado reduciéndose la población de derecho al número de cuatrocientos cuarenta y un habitantes, habiendo experimentado un descenso de sesenta habitantes desde la publicación del censo de 1860 y que en la actualidad no llega la población á la importancia que determina la Instrucción de 9 de Setiembre de 1857 para sostener escuela de niñas y otra elemental de niños, se acordó informar procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento y Junta municipal de El Redal con la salvaguarda que la Junta provincial de Instrucción Pública manifiesta en su informe, de que la supresión y resolución de que se ha hecho mérito no perjudican los derechos adquiridos por los actuales profesores.

Remitido a informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ezcaray en solicitud de autorización para suprimir una escuela de niñas y otra de niños, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que, el Ayuntamiento, al pretender la supresión de los centros de enseñanza que se dejan indicados, si bien se refiere a acuerdo tomado por la Junta de contribuyentes, la certificación aparece del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 9 de Junio de 1880, sin que en ella se haga constar concurren ni fuesen convocados los vocales asociados para constituir la Junta municipal competente en el asunto: Resultando del informe emitido por el Sr. Inspector provincial de Instrucción pública, al que de conformidad se asocia la Junta provincial para evacuar el suyo, que las escuelas incompletas establecidas en los barrios más distantes de Ezcaray, no reúnen los elementos más necesarios para proporcionar la instrucción, por cuyo motivo se ha determinado la creación de una escuela elemental completa en la Aldea de Posadas, agregándole las de Azarrúa, Altuzarra, San Anton, Ayabarrea y Zaldierna, por reunir todas ellas una población de derecho de 548 almas. Resultando que, de las 2603 almas que componen todo el distrito municipal deducidas las 548, para la constitución de la escuela de que se hace mención en el anterior resultando, quedan 2055 para la villa cabeza de distrito y alleas más próximas, circunstancias que hacen no concurren en los casos expuestos por el Ayuntamiento de Ezcaray razones para acogerse a lo establecido en la Instrucción de 9 de Setiembre de 1857, procede desestimar la pretensión del Ayuntamiento de Ezcaray.

Remitida a informe la instancia presentada al Excmo. Sr. Gobernador Civil por D. Pedro Moredo y D. Tomás Rueda, vecinos de Anguiano, solicitando se declare nula y sin efecto alguno el nombramiento de farmacéutico titular hecho a favor de D. Vicente de Vicente. Vistos los informes del Ayuntamiento y Junta de asociados, de los cuales resulta que el nombramiento de farmacéutico titular a favor del Sr. de Vicente fué hecho sin el concurso de la mencionada Junta. Visto lo dispuesto en el art. 9º del Reglamento de 24 de Octubre de 1875: Considerando que el nombramiento de facultativos titulares ha de hacerse por los Ayuntamientos en unión con las asambleas de asociados: Considerando que por esta razón el Ayuntamiento de Anguiano ha faltado a lo que terminantemente prescribe el artículo citado, se acordó informar de be declararse nula y sin ningún efecto el nombramiento de farmacéutico titular hecho a favor de D. Vicente de Vicente, debiendo manifestarse al propio tiempo que si bien los Ayuntamientos en unión con la asamblea de asociados puedan acordar la provisión de las plazas de facultativos titulares, en la forma que tengan por conveniente, la buena administrativa, confirmada por Reales órdenes de 20 de Noviembre de 1876 y 14 de Febrero de 1878, aconseja que las vacantes de los facultativos se anuncien en los periódicos oficiales.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Foncal solicita autorización para la corta y extra-

ción de quinientos árboles chopes de un terreno de propios: Visto lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes manifestando que pueden extraerse sin perjuicio del S. de trescientos cincuenta árboles, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador Civil en el mismo sentido, limitándose la corta del número indicado de árboles y que el Ayuntamiento se atenga en todo lo demás a lo que estatuye el art. 75 último párrafo de la ley municipal vigente.

Remitida a informe la instancia en que D. Santiago Martínez, vecino de Santa María de Cameros se alza de un acuerdo del Ayuntamiento que le impuso la multa de quince pesetas por robar un terreno sobre el que se han constituido diversas servidumbres, solicitando al proprio tiempo se ordene al Alcalde que en lo sucesivo se abstenga de turbarle en la posesión de dicho terreno, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Funda el exponente su curso de alzata en que la parte de la finca roturada es de su propiedad, puesto que aparece en la escritura de compra que dicha finca iba al N. con el llamado camino de la Fuente, no haciendo mención en ninguno de sus linderos del poyo que el Ayuntamiento de Santa María sostiene pertenece al común de vecinos. Para justificar dicho extremo el exponente presenta una escritura de compra en la cual se hace constar que ninguno de sus linderos aparece la parte de terreno que ha sido roturada. Considerando que si la Autoridad administrativa resolviera sobre el fondo de la presente instancia se vería obligada a hacer una declaración de propiedad respecto a la convocatoria que se ha originado, lo cual no entra en manera alguna en las atribuciones que la ley concede a la Jurisdicción administrativa, cree la Comisión procedente se signifique a las dos partes la conveniencia de que se verifique un destino quedando entre tanto en suspeso la multa que ha impuesto el Alcalde.

Remitida a informe la instancia presentada al Excmo. Sr. Gobernador Civil por D. Leonardo Blanco, vecino de Herce, rogando se le dé contestación precisa y concreta respecto a la inversión que se ha dado a las cantidades cobradas por el Ayuntamiento y procedentes de las láminas del 80 por 100 de propios: Visto lo manifestado por el Ayuntamiento, se acordó devolver a instancia informando debe advertirse a la Corporación municipal que el producto de las láminas no puede destinarse al pago de deudas ni a cubrir atenciones ordinarias del presupuesto, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 166 de la ley municipal es a en el deber de tener de manifiesto en la Secretaría las cuentas y todo lo que se refiera a su gestión económica, para que el exponente y cualquier otro vecino puedan sacar los apremios y copias que tengan por conveniente.

Remitida a informe una instancia de D. Vicente Ruiz García, vecino de Castañares de Rioja, en su plaza de que se le ponga en posesión del cargo de Secretario del Ayuntamiento del mismo pueblo, de cuyo cargo fué separado en 1º de Mayo de 1875, fundándose en que no se dió conocimiento de este acuerdo al Sr. Gobernador, y que el nombramiento hecho a favor del actual Secretario D. José Gómez,

fué sin previo concurso y sin dar tampoco conocimiento al Sr. Gobernador, se acordó informar en los siguientes términos: Resultando que en fecha 1º de Mayo de 1875, el Ayuntamiento de Castañares de Rioja acordó por unanimidad relevar del cargo de Secretario a D. Vicente Ruiz García, y sustituyendo que, según manifiesta D. Vicente Ruiz García, este acuerdo no fué comunicado al Sr. Gobernador Civil por parte del Ayuntamiento, haciéndolo el interesado en reclamación ante dicha autoridad y sobre la que nada se le ha comunicado: Resultando que con fecha 2 de Marzo de 1877 el Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar Secretario a D. José Gómez.

Considerando que es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y reparación de sus empleados: Considerando que la destitución de los Secretarios de Ayuntamientos debe considerarse válida cuando lo acuerden las dos terceras partes de la totalidad de Concejales: Considerando que en el expediente no hay ningún dato para probar que el Ayuntamiento de Castañares de Rioja dejara de dar conocimiento de los dos citados acuerdos al Sr. Gobernador: Considerando finalmente que la reclamación es extemporánea atendiendo al largo tiempo transcurrido desde que tomaron aquellos acuerdos: Vistos los artículos 74, 78, 122 y 124 de la ley municipal, procede desestimar la instancia de Vicente Ruiz García.

Manifestando el Alcalde de Murillo de Rio Leza que no ha podido notificarse a D. Julián de Casas y Martínez el acuerdo tomado por esta Corporación en 23 de Abril último y por el que se ordenó justificara su residencia en el citado pueblo, se acordó ordenar al Alcalde notifique el acuerdo por conducto de aquél en cuyo pueblo reside el interesado, advirtiendo que el plazo ha de computarse desde el siguiente día al de la notificación.

Se acordó trasladar al Sr. Jefe de la Administración económica a los efectos oportunos una comunicación del Alcalde de Turrante dando cuenta de las pérdidas sufridas por aquel pueblo a consecuencia de un pedrisco.

En vista de una comunicación del Alcalde de Cenicero trasmitiendo un informe del Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales a la instancia que ante dicha Autoridad presentó don Francisco Ruiz y Ascarra pidiendo permiso para construir un almacén de mercancías y atracar con carreteras la carretera provincial de El Giego, se acordó ordenar a dicho Alcalde trasladar el informe al interesado para que si lo estima oportuno acuda directamente a la Diputación provincial a los fines que se expresan en dicho informe.

Examinada la cuenta de los gastos causados en la conservación del edificio destinado a Hospital provincial y asilo de ancianos contiguo a aquél durante el segundo semestre del año económico de 1880-81, cuyo importe asciende a ciento setenta y una pesetas veinte y cuatro céntimos, se acordó aprobar dicha cuenta y pasársela a la Sección de Contabilidad a los efectos de su pago y redacción del extracto que ha de publicarse en el BoLETIN OFICIAL.

Enterada la Corporación del acta de replanteo general de la casa de Beneficencia y examinada la certificación de obras ejecutadas, cuyo importe as-

ciende a diez y nueve mil nuevecientas treinta y una pesetas sesenta céntimos con inclusión de los materiales adquiridos, se acordó aprobar dicha certificación y pasársela a la Sección de Contabilidad para que satisfaga su importe con arreglo a las condiciones del contrato.

Visto lo informado por el Arquitecto provincial respecto a las obras necesarias para colocar cielo raso en el comedor del Colegio agregado al Instituto de segunda enseñanza: Visto el presupuesto de dichas obras así como el de las de reparación de los tendidos del tejado del pabellón de la antigua azotea donde se encuentra el comedor, cuyas obras ascienden a un total de trescientas cincuenta pesetas cuarenta céntimos, se acordó encargar al Arquitecto ejecutar las obras por administración, con arreglo al expresado presupuesto.

Examinado una cuenta presentada por D. Federico Sanz importante doscientas ochenta y cinco pesetas por la impresión y timbrado de sesenta y cuatro mil cédulas electorales, se acordó aprobar dicha cuenta y que se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Francisco González del Castillo, D. Félix Pérez Orma y don Leopoldo Andrés, vecinos de Nalda, solicitando se suspendan las diligencias del embargo que contra los bienes de los Concejales del Ayuntamiento salientes se han practicando el Comisionado de apremio D. Saturnino Villaverde, por débitos del cupo provincial procedente de ejercicios atrasados; se acordó acceder a lo solicitado, suspendiendo también por ahora el procedimiento de apremio para el cobro de las dietas devengadas por el Comisionado sin juicio del derecho del mismo a percibirlas.

Conforme con lo propuesto por la Sección de Contabilidad, se acordó que sean devueltas a los contratistas de suministros a los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1880-81 las fianzas que tienen depositadas para responder de sus contratos previa justificación de haber satisfecho a la Hacienda la contribución correspondiente.

Se leyó una instancia de D. Manuel Ruiz Ocon, profesor de la escuela de niños de la casa de Beneficencia, suscitando que desde el día de la toma de posesión de su cargo se le abone una peseta diaria para casa, según se concedió a su antecesor D. Manuel Ruiz: Considerando que es deber de la Diputación facilitar casa al profesor: Considerando que por no haber local adecuado en el establecimiento se concedió el abono de una peseta diaria por renta de casa y que en el día asisten las mismas razones, se acordó acceder a lo solicitado.

(Se concluirá)

Esta Corporación ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas a las diez de la mañana.

Logroño 10 de Noviembre de 1881.—El Secretario accidental.—F. Galo Eguiluz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

*La Dirección General de la Deuda pública ha acordado que la subasta correspondiente al mes actual para la amortización de la renta perpétua interior y exterior se verifique en el dia 21, á cuyo efecto se publica el anuncio siguiente:*

DIRECCION DE LA DEUDA PUBLICA

Por Real orden de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.<sup>o</sup> de la Ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de interés y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene.

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3 de la citada ley, se haga por subastas públicas más 115.221 pesetas 23 céntimos producto de vencimientos de pagares del primer trimestre del ejercicio corriente y de lo recaudado en el mes de Setiembre último, por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876 de Bienes del Estado en general incluso el 20 por 100 de propios, que hacen un total de pesetas 863.221 28 céntimos.

Que estas sean a tipo abierto comprendiéndose en ellas igualmente, los títulos de la Deuda interior y exterior y que se admitan proposiciones, no solo en esta dependencia sino también en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la subasta, la Junta de la Deuda ha acordado de que la correspondiente al mes actual se verifique el dia 21 del mismo á la una de su tarde, con sujeción á las reglas y disposiciones siguientes.

1.<sup>o</sup> Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la administración económica el uno por 100 en metálico del importe efectivo de la proposición, de los va ores que en la misma se ofrezcan.

2.<sup>o</sup> Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusión de todo quebranto de céntimo. También se expresará la clase de deuda interior ó exterior y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

3.<sup>o</sup> A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla intervenido por la Contaduría.

4.<sup>o</sup> Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

5.<sup>o</sup> La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta

dirección en los referidos días, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 21, de once á doce de la mañana, pasada esta hora, la entrega se hará al Esmo. Sr. Presidente de la Dirección en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

6.<sup>o</sup> De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda de París y Londres y las Administraciones al Sr. Presidente en el acto de dar principio a la subasta, acompañados de una relación de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo y dará lectura.

7.<sup>o</sup> El día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el Extranjero y Administraciones económicas de las provincias, se que hará entrega el Secretario de la Dirección al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto.

8.<sup>o</sup> Serán desecharas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrecen á cambios más bajos.

Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admisión por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

9.<sup>o</sup> De la última proposición admitida no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menés de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

10. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administración económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en el Boletín, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado, podrán retirar desde luego dichos depósitos.

12. La presentación de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administración económica, así como las de los depósitos y pliegos de proposiciones.

Estos títulos deben presentarse con el capón corriente, y, además, constar en el respaldo el siguiente endoso,

*«A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»*

(Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentación, á fin de que lo conserve como resguardo, excepto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desecharas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administración económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

*Modelo de Proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de... reales y céntimos nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua... interior, cuyo porvenir se expresa á continuación al cambio de... reales y..., céntimos por 100, dentro de los ochos con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Madrid 11 de Noviembre de 1881.

El Director general, José Creagh.

Núm. de títulos.	Serie	Nun. racion.	Importe de cada serie.

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administración, cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los días marcados en el anuncio preinserto, desde los 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 21 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en la Administración.

Logroño 14 de Noviembre de 1881.  
El Jefe económico, Luis M. de Robles

CEDULAS PERSONALES

*Circular.*

Por la Dirección general de impuestos se dice á esta administración lo que sigue:

Con esta fecha se dice por este centro directivo á la administración económica de Granada lo siguiente:

En vista de la consulta elevada por V. S. acerca de la admisión de cédulas sobrantes á los Municipios;

esta Dirección general ha acordado lo siguiente.—1.<sup>o</sup> Las Administraciones económicas no admitirán como sobrante cédula alguna de las pedidas en los pasados años económicos para individuos inscritos en los padrones, á menos que los Alcaldes no justifiquen no padieron expedirlas por causa de muerte ó emigración de las personas á quienes debieran haberse entregado, acreditando la primera con copia certificada del acta del Registro civil, y la segunda con certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, en la que conste el nombre del emigrado, la fecha de su salida definitiva del pueblo y la circunstancia de no tener en él bienes sobre que poder ejecutar la vía de apremio. En uno y otro caso, se acompañará también relación certificada del mismo secretario en la que se haga constar la clase de cédula que a cada individuo muerto ó emigrado correspondía.—2.<sup>o</sup> Solo podrá admitirse sin justificación las cédulas personales sobrantes de las que se hubieren pedido para practicar actos de los comprendidos en el artículo 2.<sup>o</sup> de la instrucción, ó aumentando al numero de las correspondientes á individuos empadronados, para atender á los casos previstos en el artículo 27 de la misma.—Y 3.<sup>o</sup> Se concede un plazo improrrogable de 30 días á contar desde la fecha en que se publique esta orden en el Boletín Oficial de esa provincia para que los Ayuntamientos hagan la devolución y justificación de las cédulas sobrantes de ejercicios anteriores al de 1881-82, pasado el cual no se admitirán nuevas devoluciones bajo pretesto alguno. Una vez terminado este plazo, esa administración económica formará en el de quince días relaciones duplicadas y certifica las por años, del número y clase de cédulas devueltas, y remitirá una á este Centro directivo y otra á la Fábrica Nacional del Sello, haciendo á la vez el envío de aquellos documentos en la forma establecida, á cuyo efecto dictará V. S. las órdenes oportunas, y dará desde luego aviso á esta dirección de la fecha en que se publica la presente en el Boletín de esa provincia.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

—Dios guarde á V. S. muchos años  
—Madrid 12 de Setiembre de 1881.—  
P. O. Ramón Crós, Sr. Jefe económico de Logroño.

Lo que se inserta en el presente Boletín Oficial á fin de que llegue á noticia de los Sres Alcaldes de esta provincia; llamando su atención acerca del plazo de treinta días á que se refiere el num. 3.<sup>o</sup> de la circular preinscrita.

Logroño 16 de Noviembre de 1881.  
—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO:

Día 16 de Noviembre de 1881.

HORA.	PSICROMETRO.		Térmometro en grados Cenigrados.	Agua evaporada en milímetro.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
	Barómetro en milímetros.	Tension del vapor.					
M. mañana.	755,37	86	6,5	N. E. Calma.	9	20	Nuboso.
T. tarde.	751,79	77	7,7	N. E. Brisa.	2,5	27,7	Despejado.

# AGUSTIN ORTONEDA.

MERCADO 53 Y MAYOR 30,  
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lápices y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30

## ANUNCIOS.

500.000 Pesetas  
á ganar.

Esta enorme cantidad la importa en el caso mas afortunado el premio mayor que puede ganarse en la próxima lotería de dinero. Esta lotería tiene la aprobación del Gobierno en Hamburgo (Alemania), y del puntual desembolso de los premios responde el gobierno con toda la Hacienda pública.—En junio contiene esta Lotería 50,800 premios, importantes 11 millones 13,425 pesetas, los cuales son sorteados y decididos en 7 secciones. Los plazos de los sorteos están oficialmente fijados y los sorteos se siguen con rapidez uno á otro.—Para el primer sorteo admitiremos pedidos hasta

30 de Noviembre del año corriente lo mas tarde

El premio principal que en el caso mas feliz paide alcanzarse importa, como queda dicho 500,000 Pesetas. Especialmente contiene la lotería premios de Pesetas 312,500, 187,500, 125,000, 75,000, 62,500 Pesetas y muchos de Pesetas 50,000, 37,500, 31,250, 25,000, 18,750, 15,000, 12,500, 10,000, 7,500, 6,250, 5,000, 3,750, 2,500, 1,875, 1,500, 1,250, 625, 375, 262, 250, 187, 172, 155, 125 etc. Pesetas. El menor premio importa 25 Pesetas. En junio contiene la lotería 50,800 premios del importe de

11,015,425 Pesetas.

El precio de los billetes está oficialmente fijado importa para los sorteos de la primera sección Pesetas 7'50 cts. por un billete original entero, Pesetas 3'75 cts. por medio billete original y Peseta 1'90 cts. por la cuarta parte de un billete original. Todos los billetes son originales revestido del escudo de armas del gobierno. A los pedidos debe acompañarse el importe en billetes de banco españoles ó en sellos de correo españoles. Inmediatamente al recibo de los pedidos remitimos á los comitentes por el correo en sobre cerrado los billetes encargados. A cada remesa acompañamos gratis el programa oficial de todos los sorteos, y verificado el sorteo, todo tenedor de billete recibe en seguida la lista oficial del sorteo. El desembolso de los premios es efectuado inmediatamente despues del sorteo hajo control del gobierno y por nuestro conducto, eventualmente tambien en el paradero del premiado y en oro español. Existiendo nuestra casa hace 100 años, será escusada la seguridad de que jamás ejecuta pronta y exactamente todas las órdenes. Sirvanse dirigirnos directamente las órdenes.

Jsenthal y C. a

Casa expendedora pral. de lotería  
Hamburgo (Alemania.)

Correspondencia llevada en castellano.  
—Distancia postal entre España y Hamburgo 80 á 100 horas.

Las personas que quieran satisfacer el deseo de llevar á sus labios esas delicadas y sabrosas frutas que tanto se apetecen en su época, pueden dirigirse á D. Félix Ruiz Diez, en el inmediato pueblo de Nalda, de esta provincia; les venderá árboles jóvenes y robustos de todas las especies que puedan apetecer, tan renombrados en todas partes y premiados en la exposición Logroñesa el 1880. Tambien hay plantas para emparrados, adorno jardinería y barbados para viñedos d, las clases mas conocidas.

Los baratos precios van impresos en los catálogos y los q're deseen interesarse pueden dirigirse al propietario, ó bien á la calle de Herrerías, núm. 5 en esta Capital.

## VENTA.

EUSEBIO HERCE (a) EL HIGUERO,

Premiado en la exposición Logroñesa de 1880 con dos Diplomas de 1.ª clase,

Por desfuncion de quien tanto tiempo ha desempeñado el oficio de horticultor á satisfacción de sus numerosos parroquianos á quienes ha cubierto todas sus necesidades en este ramo de la Agricultura, ha quedado su hijo al cargo de los viveros y servirá á los arboricultores y vinicultores en el número que deseen.

Tambien ofrece Manzanos, Albérchigos, Pavas, Perales finos, Melocotones, Guindos, garrafales, Cerezos vitales al precio de 3 reales. Tiene Nogales al mismo precio, y Olivos hembras, Aceitunas negrillos y muchas mas clases al precio de 4 y medio reales.

Barbadas de garnacha mora y toranzada y blanco á 14 reales el 100, de dos años, y de uno á 10 reales, descontando el 6 por 100 de los pedidos que se hagan dirigiéndolos á Justo Herce (a) (el higuerio hijo) vecino de Albelda, provincia de Logroño.